

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 |
| Seis id..... | 6 |
| Un año..... | 12 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

(Continuación).

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán trasladados fuera de concurso á la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan disfrutado en propiedad.

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez, le remitirá los antecedentes personales del mismo.

CAPITULO IV

Concurso de ascenso.

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable,

en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

- 1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 3.º Mejores resultados en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

TÍTULO III

Oposiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

Convocatorias.

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas, se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la *Gaceta*.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el

art 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una Normal, se necesita tener el título de Maestro ó Maestra normal; y para aspirar á las auxiliares de dichas regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la *Gaceta*. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

Nombramiento y constitución de los Tribunales.

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Diocesano; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reunan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Quando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertenecerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se le comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombro, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III.

Ejercicios de oposición.

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto empezará á contarse el tiempo de dura-

ción de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder, de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien a su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura a los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada Juez a excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien a la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual a lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo a los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando a la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores a la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte a ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá a votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz a cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T.? Los Vocales contestarán en voz alta, y a cada ejercicio se unirán una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero a 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga a su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el ejercicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación a la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.
- 5.^a Nociones de Historia de España.

6.^a Nociones de Geometría con aplicación a las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría plana.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Geografía.
- 4.^a Nociones de Historia de España.
- 5.^a Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá a ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta a los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que a su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán a los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones a Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPITULO IV.

Votación definitiva y propuesta.

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el número 1.^o, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá a votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, a no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes a la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó a la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, a fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición a Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 a los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—A probado por S. M.—
AURELIANO LINARES RIVAS.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el sábado 2 de Enero, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Enero y Febrero de 1896* por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles también que para recibir las papeletas de cobro han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, como se previene en la regla anterior.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir la papeleta, que luego cobran en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Roman Morencos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Siendo ineficaces cuantos medios y gestiones practicadas por esta Administración de Hacienda dando á conocer á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 123, 142 y 150 de 9 de Octubre y 23 de Noviembre últimos y de 11 del corriente, ordenándoles formaran y remitieran las certificaciones positivas ó negativas debidamente reintegradas del uno por ciento de pagos al Estado correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio según previene el Reglamento de 5 de Agosto de 1893, y resultando que según el número de los mismos que se expresan en la presente relación, no han cumplido el servicio indicado á pesar de los plazos señalados para que lo verificasen;

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, se ha servido resolver se imponga á dichas Corporaciones la multa de 25 pesetas si en el improrrogable plazo de ocho días,

á contar desde la publicación de esta circular no dan por terminado tan preferente servicio.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

—21

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Alarilla. | Zorita de los Canes. |
| Alcoroches. | Horche. |
| Almoguera. | Horna. |
| Alocén. | Huetos. |
| Anchuela del Pedregal. | Jirueque. |
| Aranzueque. | Luzaga. |
| Argecilla. | Málaga del Fresno. |
| Armallones. | Mazuecos. |
| Balconete. | Mesones. |
| Barriopedro. | Mierla. |
| Berninches. | Mondéjar. |
| Campillo de Dueñas. | Montarrón. |
| Cañizar. | Olmeda de Jadraque. |
| Carrascosa de Henares. | Peñalén. |
| Caspueñas. | Peñalver. |
| Castejón de Henares. | Peralejos. |
| Castilforte. | Renera. |
| Cendejas de la Torre. | Retiendas. |
| Cerezo. | Riofrio. |
| Ciruelas. | Riva de Saelices. |
| Clares. | Rivarredonda. |
| Copernal. | Tamajón. |
| Drieves. | Terzaga. |
| Embid. | Toba (La) |
| Escopete. | Torremocha del Pinar. |
| Espinosa. | Torremochuela. |
| Fuencemillan. | Torronteras. |
| Fuentelaencina. | Trijueque. |
| Fuentelahiguera. | Valverde. |
| Fuentes. | Villaseca de Henares. |
| Gajanejos. | Villaseca de Uceda. |
| Galápagos. | Villaviciosa. |
| Hontanillas. | Yebra. |
| Hontova. | Yela. |
| Zaorejas. | |

Impuesto de consumos.—Especies recaudadas.

Circular.

Con arreglo á lo que preceptua el art. 18 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, están obligados todos los Administradores del Impuesto cualquiera que sea la entidad que la ejerza, y los arrendatarios con facultad exclusiva, á remitir á esta dependencia provincial el estado mensual de las unidades que se hayan adeudado para el consumo de la población y los derechos devengados por el total de cada especie.

Ineficaces han sido las invitaciones que esta Oficina ha hecho para que el servicio haya sido cumplimentado en debida forma por lo que respecta á los meses de Julio á Noviembre últimos, anunciándolo por Circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondientes á los días 11 y 25 de Noviembre y 21 del actual; pues si bien la mayoría de las entidades lo han verificado, aun falta buen número de ellas que no lo han evacuado, dándose el caso de ser devueltos aquellos estados por el modo irregular de su confección, puesto que se consignan las especies por arrobas y libras, en vez de efectuarlo por el sistema métrico decimal vigente, por kilogramos y litros.

En su virtud, y á fin de que tan importante servicio sea solventado en plazo de quinto día por los Administradores y arrendatarios que aun no lo hayan efectuado, á continuación se inserta un

modelo para la confección de aquellos estados, debiendo tenerse en cuenta que además de los derechos que importen las especies para el Tesoro, debe incluirse el del recargo municipal todo englobado, totalizándolo en debida forma por cada epígrafe de las comprendidas en las tarifas respectivas.

Los señores Alcaldes de las localidades á que afecta el servicio, se servirán notificar esta circular á los Administradores del arriendo de consumos, exigiéndoles á la vez suscriban el enterado en diligencia que será remitida á esta Oficina tan pronto como sea conocido por los interesados el contenido de este periódico oficial, en la inteligencia que de no evacuarse el servicio de remisión de aquellos estados por los respectivos arrendatarios, así como por los señores Alcaldes de los pueblos, el envío de diligencia de la repetida notificación, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, caso de no dar debido cumplimiento á la presente circular.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. --24

Modelo que se cita.

Impuesto de Consumos.

Término municipal de.... Clase de población....

MES DE.... DE 1896.

ESTADO resumen de las especies tarifadas que se han adeudado en esta población en el expresado mes y de los derechos que se han recaudado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento.

| Núm. | Especies.—Tarifa 1. ^a | kilogramos | Litros | Derechos. | |
|--|---|------------|--------|-----------|------------|
| | | | | — | Petas. Ct. |
| 1 | Carnes muertas en fresco de lana y pelo | | | | |
| 2 | Id. id. saladas de id..... | | | | |
| 3 | Carnes de cerda, muertas en fresco | | | | |
| 4 | Id. id. saladas..... | | | | |
| 5 | Aceites de todas clases..... | | | | |
| 6 | Aguardientes y alcohol..... | | | | |
| 7 | Licores... .. | | | | |
| 8 | Vinos de todas clases..... | | | | |
| 9 | Vinagre | | | | |
| 10 | Cerveza, sidra y chacolí..... | | | | |
| 11 | Arroz, garbanzos y sus harinas. | | | | |
| 12 | Trigo y sus harinas..... | | | | |
| 13 | Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas | | | | |
| 14 | Otros granos y legumbres secas y sus harinas..... | | | | |
| 15 | Pescados de rio y mar, escabeches, etc..... | | | | |
| 16 | Jabon duro y blando..... | | | | |
| 17 | Carbón vegetal..... | | | | |
| 18 | Id. de cok..... | | | | |
| 19 | Conservas de frutas..... | | | | |
| 20 | Id. de hortalizas y verduras..... | | | | |
| 21 | Sal común | | | | |
| TARIFA 2.^a | | | | | |
| Todas clases de aves (por separado). | | | | | |
| Conservas de las anteriores especies. | | | | | |
| Nieve, hielo natural y artificial ... | | | | | |
| Cera, Estearina, etc..... | | | | | |
| Huevos, (el ciento)..... | | | | | |
| Quesos, leche, manteca, paja de cereales, etc..... | | | | | |
| Totales..... | | | | | |

En.... á ... de..... de 1897.

El Administrador,

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Enero de 1897.

| Nombre de los compradores | Vecindad. | Clase de finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | Pueblo donde radica. | Fecha del remate. | Fecha del vencimiento | Plazo. | Importe | LIBRO y folio de la cuenta. |
|---------------------------|----------------------|------------------------|-----------------|------------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|--------|---------|-----------------------------|
| D. Remigo Yubero..... | Valdealmendras | 16 rústicas Clero..... | Clero..... | 11237 al 250.. | Valdealmendras ... | 24 Octubre 1894. | 8 Enero 1897.. | 3.º | 300 | |
| Felipe Gamboa..... | Sigüenza | 1 casa..... | » | 557..... | Sigüenza..... | 24 Nbr. 1891.. | » | 6.º | 410 | |
| Manuel Verdugo..... | Jadraque | 1 tierra..... | » | 9252..... | Jadraque..... | 21 Sepbre 1877.. | » | 20.º | 11 25 | |
| José Alcolea..... | Hontanares..... | 9 rústicas. | » | 24310 y otros.. | Hontanares..... | 2 Noviembre ... | » | 20.º | 74 39 | |
| Manuel Abad..... | Imón | 32 id..... | » | 8900 y otros.. | Imón..... | 7 Agosto..... | » | 20.º | 89 10 | |
| Angel Roda..... | Pareja..... | 1 idem... .. | » | 1300..... | Pareja..... | » | » | 19.º | 252 50 | |
| Jacinto Tomás..... | Morenilla | 1 dehesa.. | Propios..... | 894..... | Morenilla..... | 24 Octubre 1894. | 11 | 3.º | 502 | |

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios de apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1896.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Honorato Codina.

—8609

1.º Cuerpo de Ejército.**CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.**

D Juan Pardo Cañadas, Comandante del Regimiento Infantería de Reserva de Játiva núm. 81 y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración el recluta del actual reemplazo del cupo de Ultramar Gualberto Gomaz García, natural de Beniganim, provincia de Valencia, de 18 años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, de oficio peluquero y de estado soltero, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército por el delito que se expresa anteriormente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, y emplazo á Gualberto Gomaz García, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el Cuartel de Infantería de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Játiva 24 de Diciembre de 1896.—Juan Pardo.

—8951

Ayuntamientos constitucionales.**SALMERON.**

El repartimiento gremial obligatorio del grupo de líquidos de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Salmerón 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Aquilino Falcón.

—8933

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897-98, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se señala, las oportunas relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Peñalva de la Sierra, hasta el 31 del actual.

Castilnuevo, hasta el 31 de id.

Reñera, hasta el 31 de id.

Argecilla, hasta el 30 de id.

Pelegrina, hasta el 31 de id.

Escariche, hasta el 31 de id.

Atienza, hasta el 30 de id.

Hiendelaencina, hasta el 20 de id.

Tierzo, hasta el 12 de id.

Tórtola, hasta el 31 de id.

Alcolea del Pinar, hasta el 20 de id.

Selas, hasta el 25 de id.

Málaga de Fresno, hasta el 31 de id.

Riva de Santiuste, hasta el 31 de id.

Alcocer, hasta el 31 de id.

Budia, hasta el 15 de id.

Barriopedro, hasta el 30 de id.

Pinilla de Molina, hasta el 15 de id.

Valdarachas, hasta el 25 de id.

Montarrón, hasta el 25 de id.

Usanos, hasta el 30 de id.

Trijueque, hasta el 20 de id.

Poyos, hasta el 15 de id.

Zarzuela de Jadraque, hasta el 31 de id.

Auñón, hasta el 25 de id.

Yélamos de Arriba, hasta el 20 de id.

Torremocha de Jadraque, hasta el 31 de id.

Aleas, hasta el 31 de id.

San Andrés del Congosto, hasta el 20 de id.

Morillejo, hasta el 15 de id.

Pioz, hasta el 30 de id.

Mazuecos, hasta el 20 de id.

Arroyo de Fraguas, hasta el 20 de id.

Villanueva de la Torre, hasta el 31 de id.

Congostrina, hasta el 20 de id.

Navalpotro, hasta el 31 de id.

Fuensaviñan, hasta el 31 de id.

Renales, hasta el 20 de id.

Retiendas, hasta el 30 de id.

Pálmaces de Jadraque, hasta el 20 de id.

Valdepeñas de la Sierra, hasta el 15 de id.

Gárgoles de Abajo, hasta el 30 de id.

Romancos, hasta el 30 de id.

Rivarredonda, hasta el 20 de id.

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA.****CIRCULAR.**

Debiendo todos los años en la primera quincena de Enero reunirse la Junta para hacer en las listas de Jurados las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º y excluyendo á los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, procedo á llamar á V. la atención sobre dicho servicio, con el fin de que no le desatiendan y procuren ob ar en él con el celo y actividad que es de exigir, cuidando de exponer al público el día 1.º de Febrero y por término de quince días, las listas al objeto de las reclamaciones sobre inclusión y exclusión.

Y por último, tendrán muy presente el art. 30 de referida ley del Jurado, para evitar perjuicios y correcciones que le serán á V. impuestas sin más aviso, si de

algún modo ó forma faltaren á dichos proceptos legales, que se les recuerda por la presente, de la que lo mismo sea se enteren de ella, acusarán recibo á los efectos legales.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1896.—El Juez de instrucción, José María Espuñes. —8948

BRIHUEGA.

Edicto.

D. Jesús Gómez Marlasca, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva han sido impuestas á Juan Antonio Rodríguez Henche, vecino de Castilmimbre, en causa que se le siguió por lesiones, he acordado se proceda á la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á dicho sujeto y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 146, correspondiente al 2 del actual, señalando para que tenga lugar la de los inmuebles, caldos y semovientes, el día 7 de Enero próximo á las once de su mañana, y la de los inmuebles, el día 19 de igual mes, á la misma hora, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Castilmimbre, exigiéndose para tomar parte, las mismas formalidades que se tuvieron presentes en las subastas anteriores y que en el expresado periódico constan.

Dado en Brihuega á 28 de Diciembre de 1896.—Jesús Gómez.—Juan Rodríguez. —8947

Juzgados municipales

SANTIUSTE.

D. Valentin Rangil y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, del que es Juez municipal don Gumersindo Vazquez.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha 21 del actual, á instancia de D. Antonio Gomollón Caballero, contra don José Marina Hernando, ambos vecinos de esta localidad, sobre pago de 18 pesetas 30 céntimos, procedentes de préstamo para socorrer las necesidades del segundo como demandado, y por falta de comparecencia de éste, en ausencia y rebeldía ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado José Marina Hernando, vecino de este pueblo, al pago de las 18 pesetas 30 céntimos que se le reclaman y las costas y gastos causados y que se causen en la celebración de este juicio hasta su total solvencia, las cuales hará efectivas en este Juzgado en el término de quinto día, contado desde el en que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, para lo cual se remitirá oportuna copia al Sr. Gobernador civil de la misma, en cumplimiento del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma, que á la vez se les prestará exacto cumplimiento.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Gumersindo Vazquez.—El Secretario, Valentin Rangil.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia pública hoy 22 de Diciembre de 1896, ante los testigos Félix Barahona y Eugenio Ortega, de esta

vecindad, de que certifico.—Félix Barahona.—Eugenio Ortega.—El Secretario, Rangil.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué al demandante la sentencia que antecede en su persona, di lectura y copia de ella, y por él firma un testigo á ruego por imposibilidad, de que certifico.—A ruego de Antonio Gomollón, por imposibilidad, Lucas Rangil.—El Secretario, Rangil.

Otra en los Estrados.—Incontinenti yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Félix Barahona Bayo y Eugenio Ortega Vidal, fijando en dichos Estrados y en la forma prevenida, la copia correspondiente y firman conmigo de que certifico.—Félix Barahona.—Eugenio Ortega.—El Secretario, Rangil.

Concuerda con su original que queda con el expediente de su referencia á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en cumplimiento de lo acordado, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Santiuste á 23 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Valentin Rangil.—V.º B.º.—El Juez municipal, Gumersindo Vazquez. —8884

LA PUERA.

D. Prudencio Lopez, Juez municipal de esta villa de la Puerta.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas celebrado en este juzgado, contra Mariano Martínez y Martínez, vecino de Escamilla, por infracción de la Ley de uso de armas, en virtud de denuncias dadas por la Guardia civil en los días 17 de Mayo y 19 de Octubre últimos, se ha acordado vender en pública subasta las dos escopetas y bolsas de municiones depositadas, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la de la primera escopeta, y á las dos de su tarde para la segunda, según consta en sus respectivos expedientes, y habiendo sido tasada cada escopeta en 8 pesetas y 25 céntimos No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en La Puerta á 28 de Diciembre de 1896.—Prudencio Lopez.—P. S. M.—Julian Aceitero.

—61

ANUNCIO.

Se vende en pública subasta ante el Consejo de familia del incapacitado D. Juan Gomez Olier, vecino de Sigüenza, en la Notaría de D. Franco Pastor Cabellos, de dicha ciudad, el día 16 del corriente, de once á doce de su mañana, un Monte Chaparral, en término de El Atance, de la propiedad de aquél incapacitado, poblado de leñas; lindando al Saliente camino Salinero, Mediodía el Henazar, Poniente término de Saliente y Norte mojenera que divide los baldíos, siendo el tipo para la subasta 6.250 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra dicho tipo.

Los títulos de propiedad y demás antecedentes, están de manifiesto en la citada Notaría, para que pueda examinarlos el que quiera interesarse en la subasta.

Imprenta y Encuadernación provincial.

PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

Modelación de Quintas.

IMPRESA Y ENCUADERNACION

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL.

PLANTA BAJA DEL PALACIO.

En este Establecimiento se imprimen cuantos modelos necesiten los Ayuntamientos, Juzgados municipales y de instruccion, Arrendatarios de Consumos, Abogados, Procuradores y Notarios.

Se hacen y sirven cuantos impresos necesiten los Médicos, Farmacéuticos, Maestros y Veterinarios.

Papel superior y esmerada impresion en todos los trabajos.

Varios modelos:

| | Ptas. | | Ptas. |
|--|-------|---|-------|
| PÓSITOS | | | |
| 151 Cuenta del Alcalde..... | » 06 | 410 Carpeta del cargo..... | » 03 |
| 152 Idem del Depositario..... | » 06 | 411 Carpeta de la data..... | » 03 |
| 153 Actas de arqueo de granos..... | » 03 | 412 Carpeta de cuenta anual..... | » 05 |
| 154 Idem de id. de metálico..... | » 03 | 413 Observaciones á los ingresos..... | » 03 |
| 155 Balances..... | » 06 | 414 Observaciones á los gastos..... | » 03 |
| 156 Certificaciones de cargo de panera..... | » 03 | 415 Relacion de gastos de cuenta municipal..... | » 03 |
| 157 Idem de idem del arca..... | » 03 | 416 Relacion de ingresos de id..... | » 03 |
| 158 Relacion de deudores..... | » 03 | 417 Carpeta de ingresos..... | » 05 |
| 159 Inventarios..... | » 03 | 418 Carpeta de gastos..... | » 05 |
| 160 Estados comparativos..... | » 06 | 419 Inventario del patrimonio municipal..... | » 05 |
| 161 Relaciones de cargo de panera..... | » 03 | MINAS | |
| 162 Idem de data de idem..... | » 03 | 501 Relaciones trimestrales de productos..... | » 03 |
| 163 Idem del cargo del arca..... | » 03 | MÉDICOS | |
| 164 Idem de data del id..... | » 03 | 510 Certificaciones de defuncion para los médicos..... | » 02 |
| 155 Cartas de entrada y de pago..... | » 03 | 511 Prescripciones para los Médicos..... el ciento | » 75 |
| 166 Libramientos de salida..... | » 03 | GUARDIA CIVIL | |
| 167 Certificaciones de precios medios..... | » 03 | 551 Recibos de préstamos..... el ciento | 2 » |
| 168 Memoria descriptiva..... | » 03 | 552 Requisitorias para la Guardia civil... el ciento | » 50 |
| 169 Carpetas de cargo y data de paneras..... | » 03 | 553 Recibos para id. id..... el ciento | » 00 |
| 170 Idem de cargo y data del arca..... | » 03 | 554 Papeletas de distribucion para id. id.. el ciento | » 50 |
| 171 Portadas para la cuenta de ordenacion..... | » 03 | 555 Medias filiaciones para id. id..... el ciento | » 50 |
| Lote completo de Pósitos, 3 pesetas. | | | |
| JUZGADOS MUNICIPALES | | | |
| 201 Certificados de existencia..... | » 03 | 556 Indices para id. id..... el ciento | » 50 |
| 202 Fés de vida para cobro de amas..... | » 05 | 557 Carteras para las listas de Ordenanza.... una | » 20 |
| 203 Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é indices..... | 5 » | IMPRESOS VARIOS | |
| Por cada 100 actas más, se aumentarán..... | 2,50 | 570 Listas de embarque..... una | » 03 |
| 204 Pliegos sueltos de actas de defuncion..... | » 05 | 571 Nomenclator Ayuntamientos de la provincia... » 50 | |
| CONSUMOS | | | |
| 301 Conciertos particulares de consumos, encuartilla..... el ciento | 2 » | 572 Partes de posadas y casas de huéspedes... uno | » 01 |
| 301 bis Idem en hoja..... el ciento | 2 50 | 573 Guías para la compra de caballerías..... una | » 03 |
| 302 Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos..... el ciento | 1 50 | 574 Justificantes de revista para clases pasivas.... » 05 | |
| 303 Cuadernos de 100 hojas para cobro de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales..... | 2 » | 575 Padrones para cédulas personales..... hoja | » 03 |
| Hojas sueltas de id..... » 02 | | 576 Nóminas de haberes para diversas oficinas..... » 06 | |
| 304 Estado mensual de recaudacion de consumos... » 03 | | 577 Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol de vino..... pliego | » 06 |
| BAGAJES | | | |
| 351 Papeleta talonaria para el servicio de bagajes... » 02 | | 578 Actas de arqueo de metálico y medicion de granos..... hoja | » 03 |
| CARCELES | | | |
| 371 Cargareme de fondos carcelarios..... » 03 | | 579 Filiaciones..... una | » 03 |
| CUENTAS MUNICIPALES | | | |
| 401 Libramientos de cuentas municipales..... uno | » 03 | 580 Recibos de inquilinato..... el ciento | 2 » |
| 402 Cargaremes de id..... uno | » 03 | 581 Hojas de servicios en pliego..... » 06 | |
| 403 Cartas de pago para id..... una | » 03 | AGENTES EJECUTIVOS | |
| 404 Cuenta de propiedades y derechos del municipio..... pliego | » 06 | <i>en las mismas condiciones que cualquier otra Casa:</i> | |
| 405 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id... » 15 | | 1 Facturas de morosos..... » 06 | |
| 406 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio... » 50 | | 2 Carpetas de cuenta anual..... » 06 | |
| 407 Balance de cuentas trimestrales..... » 03 | | 3 Cuenta de la ejecutiva..... » 06 | |
| 408 Cuenta trimestral de Depositaria..... » 03 | | 4 Carpeta de Data..... » 06 | |
| 409 Recibos de contribucion municipal: matriz con cuatro recibos..... el ciento | 1 50 | 5 Facturas de cartas de pago..... » 03 | |
| | | 6 Cuenta anual justificada..... » 06 | |
| | | 8 Relaciones de valores..... en pliego | » 06 |
| | | en hoja.. » 03 | |
| | | 9 Resúmenes de descubiertos pendientes..... » 06 | |
| | | 10 Resúmenes de adjudicacion de fincas..... » 03 | |
| | | 11 Factura trimestral de los recibos pendientes y en via de apremio..... » 06 | |
| | | 12 Idem de bajas en la contribucion industrial... » 03 | |
| | | 13 Tablas para aplicacion de los recargos..... » 30 | |
| | | 14 Liquidacion trimestral ó cuenta justificada de valores..... » 06 | |

Esquelas y tarjetones de funeral á precios económicos.

Los pedidos al Sr. Gerente de la Imprenta de la Diputacion.